# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### REQUISITORIAS

Bojo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demais responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, incargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la tey de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.950

PEREZ MEIRINO, Angel; hijo de Jose y de Encarnación, natural de Parades Poulo (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, fué filiado como recluta del segundo llamamiento de 1929 por el Ayuntamiento de Gomesende, domiciliado últimamente en el extranjero, procesado por presunto desertor; compa-recerá en el termino de treinta días ante el Capitán de Infantería, Juez instructor del batallón de Montaña número 3, D. Ceferino Blanco González, en el cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.— Orense, 15 de Julio de 1930.—El Capitan Juez instructor, Ceferino Blanco. JG--2348

4.951

RODRIGUEZ PAU, Santiago; hijo de Antonio y Francisca, natural de Cambre, de estado casado, profesión marinero, de veintiocho años de edad, cuerpo regular, ojos, pelo y cejas castaños, frente deprimida, nariz aguileña, boca regular, color bueno, barba poblada, domiciliado últimamente en Cambre, procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de treinta días ante D. Vicente Lopez Perea, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa 281 de 1929, que se sigue contra el referido individuo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que hubiere iugar y será declarado en rebeldia.--La Coruña, 21 de Julio de 1930.—Vicente L. Perea.

JM-2331

### 4.952

SALTO TORT, Antonio; hijo de Antonio y de Julia, natural de Vilovi Panadés, Ayuntamiento de idem (Barcelona), de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión empleado, cuyo domicilio y paradero se ignora, sujeto i

a expediente por faitar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta dias ante el Teniente Jucz instructor del Regimiento de Artilleria de Montaña número 3, D. Modesto González Quiroga, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 17 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Modesto González.

JG-2335

#### 4.953

SOLOBZANO SASO, Luis; hijo de Prudencio y de Consuelo, natural de Parbayón (Pielago), provincia de Santander, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Valparaiso (Chile), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 83, para su destino a Cuerpo; comparecera dentro del término de treinta días en Larache, anie el Juez instructor don Evaristo Santamaria y Pérez de la Gra-na, con destino en el Regimiento Infanteria de San Fernando, número 11, de guarnición en Larache; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 15 de Julio de 1930.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Santemaria.

JG-2338

#### 4.954

VAZQUEZ VAZQUEZ, José: hijo de Antonio y de Dolores, natural de Mei-jide, provincia de Lugo, de veintidos años de edad, cuyas señas se desconocen por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Palas del Rey y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Monforte, número 108, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de Segovia, ante el Juez instructor D. Cris-tino Ortiz Medina, Teniente con desti-no en el Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Segovia, 14 de Julio de 1930.-El Teniente Juez instructor, Cristino Ortiz.

JG - 2344

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vicen, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez dias, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al procesado Juan Márquez Durán, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y de Dionista, sin domicilio, albañil, de estado casado y de cuarenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaría del se- tación a Felipe Batanero López, rom nor D. Domingo José Rodriguez Ga- no que fué de Alcolea del Pinar, la

llego, a contestar a los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 379 de 1929; apercibido de que si no lo veritica será declerado rebelde, parándole el perjuicio a que haya huser.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanio è les como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cârcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia a que me obligo en casos análo-

Dado en Sevilla a 21 de Julio de 1930.—El Juez, Mariano Luján y Vi-cén.—El Secretario, Domingo J. Rodriguez.

JO--- 8080

Don Mariano Luján y Vicén, Magis trado, Juez de instrucción del distric

del Salvador, de esta ciudad. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a conterse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, al procesado Francis-co García Cárdenas, conocido por Antonio, natural de Lebrija, hijo de Benito y de Luisa, vecino de Sevilla, en la barriada de Amate, manzana 28, de ocupación del campo, de stado soltero y de treinta años de edad, para que se presente en este Jazgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaría de D. Domingo José Rodriguez Gallego, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 387 de 1929; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya

Al propio tiempo exhorto y requie-ro a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Jugado, de dicho procesado, pues en bacerlo asi administrara pos-ticia, a que me obligo en casos análo-

Dado en Sevilla a 18 de Julio de 1930.—El Juez, Mariano Luján y Vi-cen.—El Secretario, Domingo J. Rodriguez.

JO--8081

#### SIGÜENZA

En cumplimiento de carla-orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 38 de 1928, por estafa, contra Anselmo Hi-gueras Cordobés, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite de comparecencia ante dicha Audiencia, a Felipe Batanero López, para di dia 2 de Agosto próximo, a las once de su mañana, a fin de que comparezca como testigo a las sesiones del juicioral de expresada causa; bajo aperes bimiento de pararle el perjuicio que bubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citación a Felipe Batanero López.

en ignorado paradero, expido esta en Sigüenza a 22 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz.

#### VALENCIA-MAR

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado, Juez de instrucción del dis-rito del Mar, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en sumario que instruyo con el nú-ro 226 de 1930, sobre estupro de menor Josefa Estelles Gimedo, he rdado, por providencia de hoy, siculo 109 de la ley de Enjuicia-ento criminal, a José Estelles Orenpadre de la expresada menor, que halla en ignorado paradero.

Dado en Valencia a 21 de Julio de 1930. — El Juez, Francisco Monterde Pastor. — El Secretario, P. S., Rafael Estrada.

JO---8083

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado, Juez de instrucción del dis-trito del Mar, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre lesiones a una mujer sordo-muda, por el tren, en el punto denominado La Cadena, el día 2 de Junio último, con el número 272 de 1930, he acordado, en providencia hoy, citar a la ex-presada lesionada, por medio del presente, a fin de que dentro del termino de quinto dia comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario.

Al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de ia ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia a 21 de Julio de 1930. — El Juez, Francisco Monterde Pastor. - El Secretario, P. S., Rafael Estrada.

JO-\$984

#### VERA

Don José Paniagua Porras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades e individuos de la Policia judicial, la busca y rescate de una burra de diez a doce años, pequeña, rucia, sin herrar, castaña obscura, propiedad de Francisco Morales Náist, vecino de Mojácar, cuyo semo-viente desapareció del cortijo de di-cho individuo, en la noche del nía 14 o en la madrugada del 15, la cual tenic atada por fuera del cortijo en une ventana con una soga.

La que, caso de ser habida, será pasos a disposición de este Juagado, con au ilegitimo poseedor, según be dispresto en sumario aúmero 29 del Ale stimi, de referido pueblo de Mo-

es a 18 de Julio de 1930. -Ju. José Paniagua Porras.—Por su ser ado, el Secretario, (ilegible). JO-8088

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### BEJAR

Don Juan Silva Martin, Juez municipal suplente de Béjar, en funciones del cargo por encontrarse sustituyendo el propietario al de instrucción de

este partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el año último con el número 75 contra los vecimos de Cantagalla Antonio Mañoz González, Vicente Rodilla Juste y Manuel Sánchez Conzález, por sustracció de aguas, en virtud de denuncia formulada por D. Francisco González Clemente, de esta vecindad, se ha dictado ayer providencia acordando citar y emplazar otras partes, para que en el término de cinco días compa-rezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, con el fin de ejercitar los derechos de que se crean asistidos con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio fiscal y los denunciados Vicente Rodilla Juste y Antonio Muñoz González, contra la sentencia dictada en dicho fuicio, cuyo recurso ha sido admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de citación y enplazamiento al acusado Manuel Sánchez González, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Ma-

DRID.

Dado en Béjar a 22 de Julio de 1930.—El Jucz, Juan Silva.

JO--8141

## BERTIZARANA

Hallandose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso libre. Los aspirantes elevarán sus înstancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia e instrución de Pamplona, en el plazo de vein-te días, a contar del en que este anuncio aparezea inserto en el Boletio Officiol de Navarra y Gacera de Maduro.

El agraciado con la plaza no percibirá más emolicuentos que los de

Arancel cuando actúe.

Este término cuenta un censo de población de 936 habitantes.

Bertizarana, 20 de Julio de 1930.-Ante mi; el Secretario, Martín Domingo.—El Juez, Mignel Goicoechea. 30—3142

COIN

Don Miguel Roiz Morales, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policia indicina, procedan a la busca y rescate de una procedan de la procedan a la busca y rescate de una procedan de la proce cabra y dos chivas, que se reseñan a continuación.

Una cabra negra grande, con las orejas un poco blancas; una chiva negra y otra colorada entrecana, que fueroa sastraidas sobre las trece horas del dia 18 de Junio anterior en el sitio llamado Sierra Pelada, de este termino. de la propiedad de Antonio Barea Guzman; pues así lo tengo acordado en diligencia de juicio de fultas sobre hurto, y conseguida, las pougan a ini disposición con poscedores ilegitimes. si no justilican su legitima adquisición.

Dado en Coin a 22 de Julio de 1930. El Secretario, José Morón.—El Ju-z, Miguel Buiz Morales.

JO-8144

#### ESPARRAGIOSA DE LA SERENA

Don Guillermo de Tera Barcena, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que haliándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Jazgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Organita del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920. se anuncia dicha vacante a concueso de traslado, por término de treinta dias, contados desde el signiente al en que aparezca inserto aste anuncio en la GALETA DE MADRED y Boletin Oficial de esta provincia, durante enyo piazo los aspirantes que se crean con derecho a desempeñario, pueden presentar sus solicitudes ante el Sc. Juez de primera instancia e instrucción del portido, conforme a lo dispuesto en el articulo 5.º del Beal decreto de 29 de Noviembro de 1929, texiendo en cuenta los casos de incapacidad que estable-cen los articulos 100 y 110 de la ley Orgánica del Poder judicial, aconinanando a sus instancias los siguientes documentas:

Primero. Cédula personal del ac-

inal ejercicio. Segundo, Certificación de su parti-

da de nacimiento.

Tercero. Otra de Imena conducta.

expedida por el Alcalda de su pueblo. Casrio. Otra de examen y aproba-ción, título a otros documentos que

acrediten aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera

otra carrera del Estudo. También se hace constar que esta nuedo, según el último ceaso de probleción en rigor, consta de 1.625 frabitantes de derecho y de 1.605 de hecho, y el Secretario no tiene otro remuneración que los derechos de Attu-

cel. Espurragosa de la Serena. 21 de Ju-lio de 1939. P. S. M., Juan José Noga-les W. Juéz, Guillermo de Testo. 20, 2115

30 -- 8145

#### PROFINACHULLIOS

Don Baldomero Hurraco Sanctio Juez manicipal supleme de la villa de Hornachuelos.

Hago subert Que hadiánciose ciacardo la piaza de Secretario suplembe de estr Juzgado, y en emplimiento esto aprepreceptua el Real decreto de La de Noviembre de 1920, en su articulo ... amencia a traslado, para que en el 🐎 mino de treinta dias, a contar de la la publicación del taismo en la Gacera DE Mangro, presenten sus solicitudes los aspirantes, con los documentos que justifiquen su derecho, ante el socio-Juez de primera instancia de este por tido de Posadas.

Daño en Hornachuelos a 17 de Ju-lio de 1930.—P. S. M., el Secretario. Manuel Diaz.—El Juez municipal, Bal

domero Harracci.

## 30 -8nm THERED CONCERNS

La el expediente de juicio verbal de faltas secuido en este fuzzado con el número 485, contra Josefa Hidalgo Martinez, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Abril de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Josefa Hidalgo Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a lad enunciada Josefa Hidalgo Marlinez, en rebeldía, a la pena de dos dias de arresto y cinco pesctas de multa por cada una de las dos faltas cometidas; a que abone a las períndicadas 65 pe-setas en concepio de indemnización, y

las costas del juicio.

Notifiquese esta sentencia a la concienada, por medio de cedula que se insertará en la "Gaccia de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece dentro de los cinco dias siguientes en que se baga firme esta sentencia, en este Juzgado, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pe-

layo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Josefa Hidalgo Martinez expido la pre-

Madrid a 25 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.744, contra José Jaldo Girón. por malos tratos y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:
"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo

de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por maios tratos y escándalo, contra José Jaldo Girón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Jaldo Girón, en rebeldia, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas segun dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Notifiquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se in-sertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pe-

lavo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Jaldo Girón expido la presente. Madrid a 21 de Mayo de 1939.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.529, contra el denunciado Manuel García y García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi: "Sentencia - En Madrid a 20 de Junio

de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo. Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, ha-biendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Ma-cuel Garcia y Garcia, Fallo que debo condenar y condeno

al denunciado Manuel Garcia y Garcia, en rebeldía, a la pena de cinco días de

arresto y las costas del juicio.

Notifiquese esta sentencia al condenado Manuel García y García, por me-dio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiêndole que si no comparece en este Juzgado dentro del término en el que el mismo firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Marcos Pe-

lavo.

Publicada en el dia de su fecha." Y para que sirva de notificación a Manuel Garcia y Garcia y Primitivo Martin Controras, expido la presente.

Madrid a 20 de Junio de 1930.—El
Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 421, contra Margarila del Castillo Rodriguez, por estafa, se ha dicta-do la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pela-50, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Margarita del Castillo Rodriguez,

Fallo que debo condenar y condeno lad enunciada Margarita del Castillo Rodriguez, en rebeldia, a la pena de quince días de arresto, que cumplira en la prisión de su sexo, y las costas del juicio; absolviendo libremente a Juan del Castillo y Rodríguez. Y ofi-ciese a los dueños de las casas en donde fueron pignoradas las prendas sustraidas, con el fin de que sean entregadas al perjudicado.

l'ongase en conocimiento del ilustrisimo Sr. Inspector general de Prisiones esta sentencia, a los efectos legales

oportunos.

Notifiquese la misma por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiendo a la condenada de que si no comparece dentro del término legal, será declarada re-

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo-Francisco Marcos Pe-

layo.

Publicada en el dia de su fecha." Y para que sirva de notificación a Margarita del Castillo Rodríguez, expi-

do la presente. Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.299, contra Gregoria Rodriguez Fernandez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pela- [

yo. Jucz municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de futas seguido por hurto contra Gregorio Rodriguez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Gregoria Rodríguez Fernández, en rebeldia, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas

del juicio.

Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, para los efectos oportu-

Notifiquese esta sentencia a la condenada, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.-Francisco Marcos Pe-

layo.

Publicada en el día de su fecha," Y para que sirva de notificación a

Gregoria Rodríguez Fernández expldo la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1936.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 118, contra Benito Garcia Jorgel, por estafa, se ha dictado la seniencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia,—En Madrid a 21 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corie, habiendo visto el presente juicio de fattas seguido por estafa contra Benito

Garcia Jorgel,

Fallo que debo condenar y condena al denunciado Benito García Jorgal, en rebeldia, a la pena de diez dias de arresto, que cumplirá en la prisión ce-lular, y 45 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado 44 peselas 30 céntimos, en concepto de indemización, y las costas del juicio. Y pongase esta resolución en-conocimiente del ilustrisimo Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifiquese esta sentencia a diche denunciado, por cédula que se inseria-rá en la "Gaceta de Madrid", apo: cibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días al en que quede firme esta sentencia, será

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pe-

layo.

declarado rebelde.

Publicada en el dia de su fecha." Y para que sirva de notificación e Benito García Jorgel, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1920 .-- Et Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal difaltas núemro 667, seguido en este due gado centra Angel Gomez Ricola hehurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hur-

to contra Angel Gómez Ricote,
Fallo que debo condenar y condeno
al denunciado Angel Gómez Ricote, en rebeldia, a la pena de quince dias de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del llano. Sr. Inspector general de Prisio-nes, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la "Geceta de Madrid"; apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebolde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, sando y firmo.-Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a
Augel Gómez Bicote, expido la presente
en Madrid a 21 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible),

En el expediente de juicio verbal de faltas número 358, seguido en este Juzgado contra Josefa Hidalgo Martin por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930. D. Francisco Marcos Pelayo, luez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estala contra Josefa Hidalgo Martin,

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa Hidalgo Martín, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión de su sexo, y 100 posetas de multa, que hará efectivas segán dispone el artículo 179 y siguienes del Codigo penal; a que abone 100 lesetas, en concepto de indemnización, a la perjudicada, y a las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifiquese esta sentencia a la condeuada por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco dias siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a
Josefa Hidalgo Martin, expido la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1930. El Sumetario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de alias manero 878, seguido en este Juzpelo contra Francisco Yuste Martin por malos trotos, se ba dictado la sentencia myo encubezamiento y parte dispositive dicen asto

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Francisco Yuste Mar-

tin, Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Yuste Martin, en rebeldia, a cinco días de arresto, que cumplirá en la Prision celular, y las costas del juicio, absolviendo libremente a Elisco Alvarez Lena. Notifiquese esta sentencia al condenado por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; spercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pe-

layo.
Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Yuste Martin, expldo la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1930. El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbai de faltas número 2.529, seguido en este Juzgado contra Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquin Santocilde por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por esta-fa contra Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquin Santocilde, Fallo que debo condenar y condeno Santiago Alos, Eduardo Daufi

a Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquin Santocilde, en rebeldía, a la pena de dicz días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión celular, y 80 pesetas de multa, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen al perjudicado, en concepto de indemnización, 83,70 pesetas. Y póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifiqueseles esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pe-

layo. Publicada en el día de su fecha.' Santiago Alos, Eduardo Daufí y Joaquin Santocilde, expido la presente en Madrid a 6 de Junio de 1930.—El Secretacio, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Patricio Fraile Higes, Bernardo Iglesias Alonso y otro por esta-fa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el pre-sento juicio de faltas, seguido por estafa contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda Gar-

Fallo que debo condenar y condena a los denunciados, Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luís Cernuda García, en rebeldia, a la pena de diez dias de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión celuiar, y pesetas, también cada uno, de muito. que harán efectiva según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen la cantidad de 14 pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización. Y póngase es-ta resolución en conocimiento del ilustrisimo Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportimos. Notifiquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pe-

layo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Patricio Fraile Higes, expido la presen-te en Madrid a 6 de Junio de 1930.-El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra Inocencio Ortiz Castejón y José Maria Ortiz Castejón, por lesiones, daños y estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi: "Sentencia.—En Madrid a 6 de Ju-

nio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, daños y estafa, contra Inocencio Ortiz Castejón y José María

Ortiz Castejón,

Fallo que debo condenar y condena a Inocencio Ortiz Castejón y en re-beldia a José María Torre de Orviz, a la pena de dos días de arresto que cumplirá en su domicilio, al primero; dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio, al segundo, por la falta de lesiones, y seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular y dos pesetas de multa, más la indemniza-sión de igual centidad al parindicado. ción de igual cantidad al perjudicado y al pago de las costas por mitad. Y póngase en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones la resolución dictada respecto al segundo de los condenados, a los efec-tos oportunos. Notifiquese esta sentencia a José Maria Torre de Orviz, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco dias siguientes en que ésta sea firme, será

declarado rebelde.
Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos

Pelayo. Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a José Maria Torre de Grviz, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930. - El El Succetario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 184, seguido en este Juzgado contra Antonio López de la Riva, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen-

asi:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Mar-cos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de fallas seguido por escándalo y malos tratos, contra Antonio López de la Riva,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López de la Riva, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa, que hará efectivas, según dispon el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juivio. Notifiquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRIE. apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, signientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde..

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelavo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio López de la Riva, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930. - El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 304, seguido en este Juzgado contra Ramón Rocha García y otros, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen asi:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Ramón Rocha García

y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Rocha Garcia, Luis Encabo Cuballo, José Fernandez Medina y Antonio Dosuna Burez, en rebeldía, a la pena de diez dias de arresto cada uno, que cumpli-rán en la Prisión Celular, y diez pesetas de multa, también a cada uno, que haran efectivas, según dispone el articule 179 y siguientes del Código penal, a que abonen al perjudicado nueve pesetas setenta y cinco centimos en concepto de indemnización y las costas del juicio por iguales partes. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrisimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifiquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertara en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco dias l signientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos

Publicada en el dia de su fecha." Y para que sirva de notificación a

Ramón Rocha García, expido la pre-

Madrid, 6 de Junio de 1930. - El EL Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.129, seguido en este Juzgado contra Liborio Sancho, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

dicen asi:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Mar-cos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presenie juicio de faltas seguido por daños, contra Liborio Sancho,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Liborio Sancho, en rebeldia, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas, según dis-pone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perju-dicado treinta pesetas en concepto de indemnización y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización, caso de insolvencia del condenado, al dueño D. Pablo Espinas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronun-cio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a

Liborio Sánchez, expido la presente. Madrid, 6 de Junio de 1930. — El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juz-gado contra José María Torre de Orviz e Inocencio Ortiz Castejón, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva di-

cen así:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Inocencio Ortiz

Castejón y José María Torre de Orviz, Fallo que debo condenar y condeno a Inocenci Ortiz Castejón y en rebel-dia a José María Torres de Orviz, a la pena de dos días de arresto, que curaplira en su domicilio, al primero; dos días de arresto, que cumplira en su domicilio, al segundo, por la falta de lesiones, y seis dias de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y dos pesetas de multa, más la indemniza-ción de igual cantidad al perjudicado, por la estafa, y al pago de las costas por mitad. Y nongase en conocimien-

to del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones la resolución dictada respecto al segundo de los condenados, a los efectos oportunos. Notifiquese esta sentencia a José María Torre de Orviz, por cédula, que se inser-tará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer den-tro de ciaco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

Asi por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pelayo,

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Maria Torre de Orviz e Inocencio Ortiz Castejón, expido la presente. Madrid, 6 de Junio de 1930. – El

El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltes número 11, seguido en este Juz-gado contra Patriclo Fraile Higes Bernardo Iglesias Alonso y Luis Cernuda Garcia, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Ju-nio de 1930; el Sr. D. Francisco Mor-cos Pelayo, Juez municipal del ditrito del Congreso, de esta Corte: visto el presente juicio de faltas segurdo por estafa, contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis

Ceranda Garcia.

Fallo que debo condenar y condena a Bernardo Iglesias Alonso, Patricia Fraîle Higes y Luis Cernuda Garcia, en rebeldia, a la pena de diez dias de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión Celular, y diez pesetas también de multa a cada uno, que harán efectivas, según dispone el ar-tículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio per partes iguales, más a que abonen la cantidad de catorce pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización. Y póngase esta resolución en conocimienta del ilustrisimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifiquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer den-tro de cinco dias siguientes en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos

Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación 🖫 Bernardo Iglesias Alonso, expido la pre-

Madrid, 6 de Junio de 1930. - E El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Patricio Fraile Higes, Bernardo Iglesias Alonso y Luis Cernada Garcia, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen así:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo. Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Bernardo Iglesias Alon-so, Patricio Fraile Higes y Luis Cermida Garcia,

Failo que debo condenar y condeno a Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda Garcia, en rebeldia, a la pena de diez dias de arresto cada uno, que cumplirán en la prisión celular, y 10 pesetas de multa también cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes; más a que abonen la cantidad de 14 pesetas a la perioricada, en concepto de indemnización.

Y póngase esta resolución en conocimiento del limo. Sr. Inspector geneval de Prisiones, a los efectos opriu-

Notifiquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco dias, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pelavo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Luis Cernuda García expido la pre-

sente. Madrid a 6 de Junio de 1930.-El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de falfas número 343, eguido en este Juzgado contra Benito Asensio Hernan-dez, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen asi:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Benito Aseusio Hor-

nández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Benito Asensio Hernández, en rebeldía, a la pena de seis dias de arresto, que cumplirá en la priston celular, y las costos del juicio; absol-viendo libremente a Engracia Cordero García.

Notifiquese esta sentencia al condenado, nor medio de cédula que se insertará en la "Caceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este dezgado dentro de cinco dias, siguientes al en que quede esta sentencia firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pe-

layo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Benito Asensio Hernández expido la presente.

Madrid, 6 de Sunlo de 1939 - El Se-cretario, (ilegible),

En el expediente de juicio verbal de faltas número 515, seguido en este Jizgado contra Eugenio Henche Henche y Filomena Gil Sanz, por lesioues, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicon asi:

"Sentencia.-En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Jucz municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eugenio Henene Hen-

che y Filomena Gil Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eugenio Henche Henche, en rebeldía, y Filomena Gil Sanz, a la pena de cinco dias de arres-to al primero, que cumplirá en su do-minito y a minea días también de micilio, y a quince días también de arresto a la segunda, que cumplirá en la prisión de su sexo, y a las costas del juicio por mitad.

Notifiquese esta sentencia a Filomena Gil, por cédula que se inserlará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días aiguientes al en que quede firme esta sentencia, será

declarada rebelde.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Eugenio Henche Henche y Filomena Gil

Sanz, expido la presente. Madrid, 6 de Junio de 1930. - El Se-

cretario. (ilegilde).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 88, seguido en este Juzgado contra Práxedes Rodríguez Ca-rrillo y Francisco Algar Santa Cruz, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte disposi-

tiva dicen asi:
"Sentencia.—En Madrid a 6 de Ju-nio de 1930. Don Francisco Marcos Pelevo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Práxedes Rodriguez Carrillo y Francisco Algar Santa Cruz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Práxedes Rodríguez Carrillo, en rebeldía, y a Francisco Algar Santa Cruz, a la pena de tres días de arresto a cada uno, que com-plirán en sus domicilios, y las costas

del juicio por mitad.

Notifiquese esta sentencia a Francisco Algar por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de once días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, sera declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco Marcos Pe-

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a

Práxedes Rodríguez Carrillo y Francisco Algar Santa Cruz, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Se-cretario. (Regible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 596, seguido en este Juzgado contra Miguela Moreno Llop, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.-En Madrid a 9 de Mayo de 1930. Don José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez municipal propielario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Miguel Moreno Llop,

Fallo que debo condenar y con leno a la demandada Miguela Moreno Llop, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de

multa, que hará efectivas según dispo-ne el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo y

Gutiérrez. Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguela Moreno Llop expido la presente.

Madrid a 9 de Mayo de 1939 -- El Secretario, (ilegible),

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.400, seguido en este Juzgado contra Baldomero Cossio y González Morante, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930. Don José Maria Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente luicio de faltas seguido por estafa ocn-tra Baldomero Cossio y González Morante.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Baldomero Cossio y González Moreno a las penas de diez dias de arresto, que cumplirá en la pri-

sión celular; 10 pesetas de multa, y al pago de las costas. Notifiquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se in-sertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrisimo Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.

Publicada en el día de su fecha." Y para que sirva de notificación a Baldomero Cossio y González Morante

expido la presente.

Madrid a 14 de Febrero de 1930.—
El Secretario, (ilegible).

JO-\$091

## MADRID-UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbat de faltas número 593, seguido en este Juzgado contra Antonio Abella Sobrino, por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezaniento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 del mes de Julio de 1930.

Don Luis Naharro Pérez, Juez muni-

cipal del distrito de la Universidad: vistas las diligencias de juicio verbal de fallas, seguidas entre paries, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como demmeiado, cuya cilad y demas circunstancias ya constan, Antonio Abella Sobrino.

Fallo que debo condenar y condeno al denomindo Antonio Abalia Sobriso o la pena de só pescias de multa, que serán ingresodas en la Caja general de Depósitos, y ai pago de las costas del

Asi por esta sentencia to pronuncio,

nesado y firmo.—Luis Nakarro.

Publicada el mismo de notificación a

Y para que sirva de notificación a Antonio Abelia Schrino expido la pre-sente en Madrid o 18 de Julio do 1930. El Secretario, (Hegiste).

En el expediente de juicio varbal de faltas número 607, seguido en este Jazgado contra Josefa Alvarez Nova, per Nejación, se las dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

"Sentencia.--En la villa y Corte de Madrid et dia 17 de Julio de 1939. Don Luis Naharro Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de etra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa Alvarez Nova,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Alvarez Nova a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y si pago de las costas del juicio; publicandose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación a la denanciada.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Luis Naharro Pérez. Publicada en el mismo día de su fe-

Y para que sievo de notificación a Josefa Alvarez Nova expido la presen-te en Madrid a 18 de Julio de 1930.— El Secretario, (ilegible).

En el expediente de jnicio verbal de felias número 629, seguido en este Juz-gado contra Fernando Viondi Gonzázalez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen asi:
"Sentencia.—En la villa y Corte de
Madrid el dia 17 del mes de Julio de 1930. Don Luis Naharro Pérez, Juez numicipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio ve bal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fernando Vimeli González.

Fallo que debe candenar y condeno ul denunciado Fernando Viondi Gonmalez a la pena de cinco días de arresto que cumplirá en su domicilio, y al partido de las costas del juicio; publicáriose esta sentencia en la "Gaceta Madrid", para que sirva de notificación al denunciante Félix Campo y

Escamillo

Así por esta sentencia lo pronuncio, nando y firmo.-Luis Naharro y Pé-

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Fernando Viondi González expido la presente en Madeid a 18 de Julio de 1630 .- El Secretario, (ilegible). 10-5993

#### ONTUR

Don Constantino Piñero Conzález, Juez municipal de esta villa de Onter. Hago saber: Que hallandose vacante la plaza de Secretario propietario de este Jurgado, se anuncia su provisión por concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Hellia, por el término de treinta dins, a centar desde la fecha que so publique este edicto en el Bo-lelia Oficial de la provincia y Gacias DE MAGRID.

Se bace constar que este pueblo tiene 3.369 habitantes, y el Secretario selo percibe los derechos del vigeate Arancel.

Ontur. 23 de Julio de 1930.-El Jucz. Constantino Piñero.

JO--8146

#### SANLUCAR LA MAYOR

Don Lazaro Castaño Mañoz, Licenciado en Derecho y Juez municipal de

Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, la cual se ha de proveer en concurso libre, coaarreglo y en la forma que previenc el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del Poder Judicial y disposiciones complementarias de la misma, y dentro del termino de quince dias, que empezarán a correr y contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE Mario y Boltin Oficial de esta provincia, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes en el Juzgado municipal de esta ciudad y acompañar a la misma certificación de nacimiento y de buena cou-ducta moral y los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud, y haciendo constar en su instancia que en el caso de obtener la plaza harán renuncia del empleo o cargo que con ella sea incompatible, con arreglo al parrafo segundo del articulo 476 de la repetida ley Orgánica, y que no serán admitidas las solicitudes en que se omitan dicho requisito.

Dicho Juzgado municipal consta de 4.531 habitantes de hecho y de 4.515

de derecho.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias anto-

rizadas en los sitios de costumbre.
Sanlúcar la Mayor, 22 de Julio de
1930.—El Secretario, Francisco E. Penalver y Peñalver.—V.º B.º: el Juez
municipal, Lázaro Castaño.

JO—8094

#### TREVIJANO

Don tierman Rio Vallejo, Juez mu-nicipal de la villa de Trevijano.

Hago saber: Que habiéndose decla-rado desierto el concurso de traslado que se convocó para la provisión de las plazas de Secretario propietario y suplente, vacantes en este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plazas a concurso libre, de conformidad con lo dis-puesto en la ley Provisional de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes con los documentos prevenidos en el ar-tículo 13 del citado Reglamento, a este Juzgado municipal, o en su caso, al ilustrisimo señor Juez de instrucción de este partido de Torrecilia de Cameros, en el plazo de quince días habiles, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Esta villa consta de 207 habitantes

de derecho y solo cuenta el agracia de con los derechos de Arancel. Trevijano, 2 2de Julio de 1930.—El

Juez municipal, German Rio. JO-8147

## VALORIA DE ALCOR

Hallandose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión, por ter-mino de treinta días.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegra-das durante dicho plazo, ante el señor Juez de primera instancia de Palen-

cia o en este Juzgado municipal.
Valoria de Alcor (Palencia), 19 de
Julio de 1930.—El Juez municipal,
Francisco Peinador.

JO-8149

#### WILLATUERTA

Don Valentin Pinillos Arrastia, Juez municipal de Villatuerta.

Hago saber: Que habiendo resultado

desierio el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado, se anuncia la provisión de ambos cargos a concurso libre, por termino de quince dias, con arregio a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Regiamento de 10 As Abril de 1871, cuyo plazo comenzacio a contarse desde el día siguiente a en que aparezca este anuncio en Boletin Oficial de la provincia y CETA DE MADRID.

Lo que se anuncia para conocimento de los que quieran solicitarlos lque harán al señor Juez de prin-

instancia del partido de Estella. Villatuerta, 19 de Julio de 1930 Juez municipal, Valentín Pinillos 30-3:

## JURISDICCION DE MARINA

#### CADIZ

Don Rafael Yañez Yanguas, Garde corbeta de la Armada, Juez tructor de la Comandancia de Mina de Cadiz.

Hago saber: Que por este mi pri edicto, cito, llamo y emplazo al i-cripto del Trozo de esta capital La-Duarte Camacho, natural de Vejer " la Frontera (Cádiz), bijo do Juan -

Luisz, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado áltimamente en esta ciuad, calle de Santiago Terry, número, para que en el plazo de treinta dias, entados a partir de la publicación lel presente en la GACETA DE MADRID. Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de mi curgo, sito en la Capitanía de este puerto, para responder a los cargos puerto, para responder a los cargos que le resultan en expediente de pró-fugo que contra el mismo instyo. bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo dentro del plazo prefijado, ni ser habido, será declarado rebelde. Dado en Cádiz a 10 de Julio de 1930. — El Secizario, Francisco Pio González.—El Juez instructor, Rafael Il-áñez. JM—2289

### CARTAGENA

Don Silverio Vallejos Zaragoza, Al-férez de Infanteria de Marina y Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la licencia absoluta y libreta de inscripción del inscripto del trozo de esta capital Juan Navarro Zapata.

Hage saber: Que por decrete auditoriado del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 12 del actual, se declara acreditada la pérdida de los expresades documentos, incuriendo en responsabilidad la persona que los posea y no los entregue. Cartagena, 21 de Julio de 1938.—El Juez instructor, Silverio Vallejo. JM—2333

#### MADRID

Don Joaquin Feros Guerra, Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la cartilla militar del soldado de Infanteria de Marina, en se-gunda situación, Manuel Ferreiro Anido.

Hago saber: Que habiendo considerado el excelentisimo señor Almirante Jese de esta jurisdicción, justificada la pérdida de dicho documento, declaro nulo y sin valor el mismo, incarriendo en la responsabilidad la persona que teniéndolo en su poder no haga entrega de él. Madrid, 23 de Julio de 1930.—Joa-

quin Feros.

JM-2330